



Fin del plazo de presentación el 30 de septiembre de 2025

Programa de incentivos a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT) -TR340E

Finalidad / Objetivo

Esta orden tiene por objeto fijar las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2025 de los incentivos a las empresas previamente calificadas e inscritas como iniciativas de empleo de base tecnológica, con la finalidad de impulsar la creación de nuevas iniciativas empresariales de base tecnológica en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Las ayudas se destinan a sufragar las acciones y los gastos establecidos en cada modalidad, que se produzcan y realicen entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, dentro del período de un año desde el inicio de la actividad de la empresa, con las particularidades que se establezcan en esta orden para cada modalidad de ayuda.

Personas beneficiarias

Podrán ser personas o entidades beneficiarias de los incentivos previstos en esta orden las empresas privadas, incluidas las personas autónomas, con domicilio social, fiscal y centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia, que se constituyan e inicien su actividad en un plazo no superior a un año desde que el proyecto empresarial fue calificado como IEBT, siempre que la mayoría de la titularidad de la empresa corresponda a las personas físicas promotoras del proyecto empresarial calificado como IEBT y se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en esta orden para cada modalidad de ayuda.

Para poder acceder a las distintas modalidades de ayudas de esta orden se deberá crear empleo estable para personas desempleadas.

Acciones Subvencionables

Las empresas calificadas como IEBT podrán solicitar las siguientes modalidades de ayudas dentro del primer año de actividad:

- a) Subvención a la creación directa de empleo estable.

- b) Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad.
- c) Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras.
- d) Apoyo a la función gerencial.

Cuantía de la ayuda

1. Los puestos de trabajo estables de carácter indefinido, incluidos los de las propias personas promotoras, creados en un centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de Galicia antes de transcurrir un año desde la fecha de inicio de la actividad y que sean ocupados por personas desempleadas, se incentivará –cada uno de ellos– **con una cuantía base de 6.000 euros**.
2. **La cuantía base del incentivo será de 8.000 €** por cada puesto de trabajo estable de carácter indefinido creado, cuando la persona desempleada se encuentre en alguno de los siguientes colectivos, que no serán acumulables:
 - a) Mujeres.
 - b) Personas jóvenes.
 - c) Personas de 52 o más años.
 - d) Personas desempleadas de larga duración.
 - e) Personas con discapacidad.
 - f) Personas emigrantes retornadas o personas extranjeras.
 - g) Personas que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.
3. Los puestos de trabajo estables **se incentivarán con una cuantía base de 10.000 euros** cuando se trate de personas tituladas universitarias desempleadas.
4. **La cuantía base será de 12.000 euros si son personas desempleadas** que posean el título de doctor o doctora.
5. Las cuantías base se podrán incrementar en los porcentajes que se señalan a continuación, **que son acumulables entre sí:**
 - a) Un 25 % si la persona incorporada es una mujer.
 - b) Un 25 % en caso de que el centro de trabajo (o domicilio fiscal, en el caso de carecer de este) esté situado en un ayuntamiento rural.
 - c) Un 25 % en el supuesto de personas mayores de 45 años.
 - d) Un 25 % si la persona incorporada tiene la condición de emigrante retornada o persona extranjera.
 - e) Un 25 % si la persona incorporada es trans.

6. En caso de que la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, la ayuda resultante en esta modalidad **se incrementará en un 25 %**.
7. Serán subvencionables los puestos de trabajo estables creados **entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025** dentro del primer año de actividad de la empresa, siempre que permanezca vigente la contratación en el momento de su solicitud.

Ayuda para el inicio y puesta en marcha de la actividad

1. Esta modalidad de ayuda financiará parcialmente los gastos necesarios para el inicio y la puesta en marcha de la actividad. El importe máximo de esta ayuda se determinará en atención al número de puestos de trabajo estables creados y subvencionados durante el primer año de actividad, de acuerdo con la siguiente escala:
 - 1 puesto de trabajo creado: **hasta 10.000 euros**.
 - 2 puestos de trabajo creados: **hasta 18.000 euros**.
 - A partir de 3 puestos de trabajo creados: **hasta 24.000 euros**.

El importe de la ayuda no podrá superar el coste total de los gastos subvencionables.

2. Esta ayuda se destinará a sufragar los gastos realizados entre el 1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025 que se produzcan antes de que transcurra un año desde el inicio de su actividad y sean efectivamente justificados mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2025.

3. Esta ayuda se destinará a sufragar los gastos en los siguientes conceptos: honorarios de notaría y registro, compra de mercancías y materias primas, arrendamiento del local, de maquinaria y de equipamientos informáticos, gastos del seguro del local, publicidad, página web, posicionamiento web y suministros, excluido el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

4. En caso de que la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, la ayuda resultante en esta modalidad se incrementará en un 25 %.

Subvención para la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras

1. Al objeto de favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas promotoras, se concederá **una subvención del 75 % del coste de los servicios de guardería o de las personas cuidadoras**, hasta un **máximo de 3.000 euros**, para aquellas personas promotoras que tengan **hijos o hijas menores de 12 años**.

2. Con el mismo objeto de favorecer la conciliación de la vida familiar de las personas promotoras, se concederá **una subvención del 75 %, hasta un máximo de 3.000 €, del coste del centro o de los servicios de cuidado de personas mayores de 70 años y/o dependientes** (grados I, II y III) o con un grado de **discapacidad igual o superior al 33 %**, siempre que respecto de las mismas acredite su relación de parentesco y la acreditación de la convivencia en el mismo domicilio, como mínimo, durante los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

4. Serán subvencionables los gastos de la guardería y/o de las personas cuidadoras o de los costes de los servicios en centros especializados, realizados entre el **1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025**, que se produzcan antes de que transcurra un año desde el inicio de la actividad.

5. Las ayudas por guardería y por cuidado de las personas mayores o dependientes y personas con discapacidad son compatibles entre sí.

Apoyo a la función gerencial

1. Para ayudar a la persona promotora o a empresarios y empresarias en la toma de decisiones necesarias para el buen funcionamiento de la empresa se podrá financiar el apoyo a la función gerencial. Este apoyo podrá consistir en las siguientes modalidades:
 - a) Ayuda para la formación de la persona promotora o empresaria a el fin de obtener o mejorar sus conocimientos sobre la función gerencial.
 - b) Ayuda por la realización externa de análisis, estudios, informes u otras formas de asesoramiento sobre la actividad que realiza la IEBT, para que la persona promotora o empresaria pueda disponer de mejor información sobre los bienes o servicios objeto de producción.
2. Podrá ser objeto de esta modalidad de ayuda el gasto originado, entre el **1 de octubre de 2024 y el 30 de septiembre de 2025**, y realizado en el primer año de actividad empresarial. Este gasto deberá ser efectivamente justificado mediante facturas y documentos bancarios acreditativos de su pago con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en la resolución de concesión y, en todo caso, hasta el 30 de noviembre de 2025.
3. La cuantía del incentivo para el **apoyo a la función gerencial será del 75 % del coste de los servicios recibidos, con un límite máximo de 5.000 euros** para la ayuda a la formación prevista en el apartado a), **y con un límite de 10.000 euros** por el conjunto de las modalidades de apoyo a la función gerencial previstas en este artículo.
4. En caso de que la IEBT esté constituida bajo la forma jurídica de cooperativa o sociedad laboral, la ayuda resultante en esta modalidad **se incrementará en un 25 %**.

Referencia legislativa

ORDEN de 2 de abril de 2025 por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a las empresas calificadas como iniciativas de empleo de base tecnológica (IEBT) y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento TR340E). (DOGA N° 73 de 15 de abril de 2025). [Bases y convocatoria](#)

Información y tramitación en

Sede Electrónica: Procedimiento [TR340E](#)

Consellería de Emprego, Comercio e Emigración

Departamento Territorial da Consellería de Emprego, Comercio e Emigración da Coruña

Rúa Gregorio Hernández, nº 2-4

15071 Coruña, A (Coruña, A)

Teléfono: 881881548/ 881881592/ 981182390

Email: axudasautonomos.traballo@xunta.gal



Síguenos en:

